



Ciudad de México a 18 de marzo de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122, Apartado A, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Constitución política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5 fracción I y II, 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 74 fracción XVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 2 fracción IV de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

Planteamiento del Problema

Más allá de un problema, se trata de dar certeza jurídica a través de la armonización en los conceptos y términos entre los diferentes niveles de gobierno, es decir, la Iniciativa que pretende modificar el nombre de la Comisión de Desarrollo Rural, del Congreso de la Ciudad de México y la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, tienen como propósito, agregar el término "sustentable" tanto en la Comisión Legislativa, como en la Ley de la materia, ya que ese término se encuentra tanto en la Ley Local como la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que expidió el Gobierno Federal el día 7 de diciembre de 2001. Las razones son de orden físico-ambiental, económicos, sociales, políticos, culturales, históricos y ético-morales, que sitúan actualmente a la sustentabilidad como un elemento integral en el nuevo paradigma de la relación naturaleza-ser humano.

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas, la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad;

el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.

Argumentos que sustentan la Iniciativa

El concepto de Sustentable¹, tiene sus antecedentes hace 71 años, con el *Informe de 1949*, formulado por Fairfield Osborn con base a su obra *El Planeta del Saqueo*, donde destaca el daño entre los límites del hombre con la naturaleza. Para 1987, mediante el Informe Brundtland, basado en el texto denominado *Nuestro Futuro*, que fue dado a conocer en la Declaración de Estocolmo (1972), se define el concepto de sustentable como:

... aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones”²

Los países que históricamente fueron colonizados, invadidos, comprados o sometidos, hoy denominados dependientes o subdesarrollados, durante el proceso de acumulación originaria del capital y mediante las revoluciones industriales: 1ª Revolución (1750-1824), 2ª Revolución (1850); 3ª Revolución (1920), han sido severamente afectados en sus recursos naturales y en su soberanía.

El proceso de afectación a los ecosistemas, esto es, a sus recursos naturales a nivel planetario, se inició con en el siglo XV, con la búsqueda de nuevas rutas entre Europa y Asia, para comerciar con los países de oriente y medio oriente, como resultado del conflicto político-militar y eclesiástico. El descubrimiento de América es el detonante de este proceso.

Para 1987, con la Declaración de Estocolmo, la perspectiva se modifica respecto a la problemática de los recursos naturales a nivel internacional. El uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su biodiversidad y sus servicios ambientales, por ende, de los ecosistemas, ha dado un giro respecto a las políticas públicas gubernamentales privadas y sociales, el modelo de desarrollo económico

¹ El planteamiento se encuentra desde el Informe de 1949, formulado por Fairfield Osborn, presidente de la Sociedad Zoológica de Nueva York, en su obra *Le pilonete au pillage (El Planeta del Saqueo)*; para 1972, el Primer Informe del Club de Roma, formulado por Dennis Meadows del Instituto Tecnológico de Massachusetts, que se sustenta en la obra *The Limits to Growth (Límites del Crecimiento)*; también destacan en *Love Success (Nuevo York)*, en 1949 y la Conferencia sobre el Medio Humano, de la ONU, realizada en Estocolmo (Suecia, 1972). Corresponde a 1972 cuando se instituye el Programa de Medio Ambiente de la ONU (PNUMA). Entre 1949 y 1972, se realizan 15 investigaciones científicas referentes a la crisis ambiental como resultado de la intervención antropogénica vía un modelo de desarrollo dependiente y subdesarrollado y de corte extractivista con una economía de frontera.

² El Informe Brundtland (1987), que formula la ONU lo coordina doctora Gro Harlem Brundtland, entonces, primera ministra de Noruega.

dominante (neoliberal), los movimientos ambientalistas y el impacto al medio ambiente vía la intervención antropogénica en una sociedad postindustrial

Actualmente la *Agenda 2030 de la ONU*³, se plantean 17 objetivos, en los cuales se destaca que esta propuesta se propone:

*“...transformar el paradigma de desarrollo dominante en uno que nos lleve por la vía del desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de largo plazo...
...pone a la igualdad y dignidad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo, respetando el medio ambiente”⁴*

De los diez y siete objetivos, podemos mencionar que los Objetivos: 2, 6, 7, 8, 12, 13 y 15, resaltan la intervención del ser humano en la naturaleza. Particularmente, el Objetivo 15, denominado *“Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”*.

Este resalta el ámbito de los ecosistemas y la biodiversidad, dos conceptos centrales, que suman al de sustentabilidad, dándole coherencia y racionalidad al nuevo paradigma naturaleza-ser humano.

El Congreso de la Unión expidió la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, esta Ley, en su artículo 3, fracción XIV, que a la letra dice que el *Desarrollo Rural Sustentable* es:

“El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio”⁵

Esta definición está armonizada con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), esta ley reglamentaria en su Artículo 3, en sus fracciones: III.- Aprovechamiento sustentable; XI.- Desarrollo Sustentable.

El concepto de la fracción III, destaca el respeto a los recursos naturales y a las capacidades de carga de los ecosistemas; respecto al segundo concepto, este tiene una concepción en donde se consideran indicadores ambientales,

³ La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe. ONU-CEPAL, 2016. Objetivos, metas e indicadores mundiales

⁴ Op. Cit. 7º pag

⁵ Art. 3.- Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Cámara Federal de Diputados, México, 2016.



económicos y sociales; se busca la calidad de vida y la productividad; se destaca la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales desde una perspectiva sustentable.

De la misma manera en el Capítulo II, Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos de la LGEEPA, otra de las Leyes que esta armonizada al respecto es la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

La definición de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable destaca los aspectos de la *conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales, como condición sine qua non para que se logre el mejoramiento integral del bienestar social de la población.*

Considerando que el concepto de sustentabilidad está avalado por la Organización de las Naciones Unidas desde el Informe Brundtland de 1987, como un concepto sustantivo que contextualiza al Desarrollo Rural Sustentable, como la suma de tres factores: *conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales.*

II.- Considerando que está demostrado, que la intervención antropogénica en el planeta ha generado el mayor impacto afectando los ecosistemas y con ello, los servicios ambientales, la sustentabilidad racional, ética y moral es la única alternativa de mantener y preservar el planeta.

III.- Considerando la armonización del nombre de la Comisión de Desarrollo Rural con el planteamiento integral de la sustentabilidad que se establece desde el ámbito internacional.

Lo anterior, contenido en esta Ley, funda las bases para afirmar que la redefinición del nombre de la Comisión de Desarrollo Rural en el Congreso, debe modificarse. Se piensa así en la armonización del nombre de la Comisión de Desarrollo Rural, con el nombre que lleva la Ley de competencia federal, en el interés de destacar a la sustentabilidad como un componente estratégico.

Fundamento Legal

Con fundamento en el artículo 72 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado D, Inciso A, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; artículos 1, 4 y 5, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicito respetuosamente a las diputadas y diputados de esta primera legislatura del Congreso de la Ciudad de México, sea considerada la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

PRIMERO. - Por el que se reforma el artículo 74 fracción XVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México Texto vigente:	Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México Texto propuesto:
<p>Art. 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I a XV</p> <p>XVI. Desarrollo Rural</p>	<p>Art. 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I a XV</p> <p>XVI. Desarrollo Rural Sustentable</p>

SEGUNDO. - Por el que se reforma artículo 2 fracción IV de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México Para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México Texto vigente:	Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México. Texto propuesto:
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a III</p> <p>IV. Desarrollo Agropecuario y rural: El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social,</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a III</p> <p>IV. Desarrollo Agropecuario, rural y sustentable: El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la</p>



LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural;

equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos **naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales** de los cuales depende la sociedad rural;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA